

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 713-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 18 de marzo del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201700127962, el Informe de Instrucción N° 5792-2021-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 555-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 338-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3318-2021-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el “Procedimiento de Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD, correspondiente al segundo semestre del 2017, de parte de la Empresa Distribuidora de Electricidad **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realiza la instrucción a ELECTRO PUNO S.A.A., adelante la empresa supervisada, para verificar el incumplimiento del “Procedimiento de Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD, correspondiente al segundo semestre del 2017 a fin de determinar el cumplimiento o no de la empresa supervisada a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 5792-2021-OS/OR PUNO, se determinó que ELECTRO PUNO S.A.A. se encontraba desarrollando actividades de distribución de electricidad incumpliendo lo siguiente:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>INDICADOR DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES (UAPD) EN LA ZONA URBANA</u></p> <p>El Agente Fiscalizado obtuvo para el indicador de UAPD en la zona urbana, el valor de 1.9% trasgrediendo el 1.5% de tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, correspondiente al segundo (II) semestre de 2017.</p> <p>Se observó que de las dos mil setecientos cuarenta y ocho (2748) UAP inspeccionadas de la muestra, se detectaron cincuenta y ocho (58) UAP deficientes.</p>	<p>Numeral 8 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</p> <p>Literal A del Numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD</p>

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 713-2022-OS/OR PUNO

Asimismo, mediante el Oficio N° 3318-2021-OS/OR PUNO, de fecha 03 de enero de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por transgredir el indicador referido a las Unidades de Alumbrado Público deficientes en la zona urbana, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Mediante Oficio N° 0003-2022-ELPU/GG, presentado a través del escrito con registro N° 202200003577, de fecha 07 de enero de 2022, ELECTRO PUNO presentó sus descargos al Oficio N° 3318-2021-OS/OR-PUNO, reconoció los cargos imputados.

A través del Oficio N° 338-2022-OS/OR PUNO, de fecha 10 de marzo de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 555-2022-OS/OR PUNO.

Mediante el escrito con registro N° 202200050261, de fecha 17 de marzo de 2022, la empresa supervisada ha presentado su descargo al Oficio N° 338-2022-OS/OR PUNO, ratificando el reconocimiento de su responsabilidad administrativa de los cargos imputados en su contra.

3. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

CON RESPECTO AL INDICADOR DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES (UAPD) EN LA ZONA URBANA

5. Se observó que ELECTRO PUNO en relación con el indicador UAPD en la zona urbana obtuvo para el segundo semestre 2017, el valor de 1.9%, excediendo la tolerancia establecida (1.5%).

Transgredir la tolerancia establecida para UAPD en la zona urbana

Se observó que de las dos mil setecientos cuarenta y ocho (2748) Unidades de Alumbrado Público inspeccionadas en la zona urbana respecto de la muestra, se detectó cincuenta y ocho (58) UAPD, resultando un valor del indicador de 1.9%, transgrediendo la tolerancia establecida (1.5%) para Unidades de Alumbrado Público Deficientes en la zona urbana de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD. Dicha infracción es pasible de sanción en el literal A del Numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de

Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

Análisis del reconocimiento de responsabilidad

ELECTRO PUNO mediante escrito con registro N° 202200003577, presentado el 07 de enero de 2022, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 5792-2021-OS/OR PUNO, notificado el 03 de enero de 2022 junto al Oficio N° 3318-2021-OS/OR-PUNO, dentro del cual, se detalla el incumplimiento con lo establecido en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 142-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 313-2008-OS/CD, al haber excedido las tolerancias establecidas para el indicador de Unidades de Alumbrado Público deficientes en la zona urbana.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal a.1) del numeral 26.4) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con registro N° 202200003577, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO PUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, de acuerdo, a lo analizado se debe tener en consideración, que la concesionaria ha presentado el reconocimiento de responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, se aplicará un atenuante de (-50%) en razón al literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del mencionado Reglamento, al momento de determinar la sanción, sin perjuicio de que en ningún supuesto se podrán imponer sanciones inferiores al monto mínimo de la multa prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones

Conclusiones

Se ha verificado que ELECTROPUNO ha cometido infracción administrativa por transgredir lo establecido en el numeral 6.5 del "Procedimiento de Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificado por RCD N° 313-2008-OS/CD.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público", consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 713-2022-OS/OR PUNO**

El literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa el transgredir la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.

La sanción a aplicar por transgredir la tolerancia indicada en el numeral 6.5 del Procedimiento, será por cada 0.1% de deficiencias de exceso al porcentaje permitido (L) en el semestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	Tramo			
	L a L + 0.5%	Más de L + 0.5% a L + 1.0%	Más de L + 1.0% a L + 10%	Más de L + 10%
Menos de 2,500 U.A.P.	0.010	0.026	0.033	0.049
De 2,500 a 5,000 U.A.P.	0.013	0.035	0.044	0.066
De 5000 a 10,000 U.A.P.	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10,000 a 15,000 U.A.P.	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15,001 a 20,000 U.A.P.	0.092	0.245	0.307	0.46
De 20,001 a 30,000 U.A.P.	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30,001 a 40,000 U.A.P.	0.184	0.491	0.614	0.92
De 40,001 a 50,000 U.A.P.	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50,001 a 100,000 U.A.P.	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100,001 a 200,000 U.A.P.	0.789	2.104	2.63	3.945
De 200,001 a más U.A.P.	1.434	3.825	4.781	7.172

En tal sentido, la multa a imponer por exceder la tolerancia establecida para el indicador de Unidades de Alumbrado Público Deficientes (UAPD) de la zona urbana para el segundo semestre de 2017, se determina teniendo en cuenta la siguiente información:

Conceptos	Cantidad	Observación
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4,600	D.S N° 398-2021-EF
Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	De 20,001 a 30,000 U.A.P.	Literal A del Numeral 1 del Anexo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD

Finalmente, el detalle del cálculo de la multa por el incumplimiento detectado se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al Indicador de Unidades de Alumbrado Público Deficientes (UAPD) en la zona urbana		
Indicador de Unidades de Alumbrado Público (UAP) Deficientes	1.90 %	
Tolerancia establecida en el Numeral 6.5 de la RCD N° 078-2007-OS/CD	1.50 %	
Exceso de la tolerancia establecida del Procedimiento	0.40 %	
Número de veces por cada 0.1% que se excedió la tolerancia = NV	4	
Tramo del rango de 20,001 a 30,000 U.A.P del Universo fiscalizado = T	0.132 UIT	
Multa: Literal A del numeral 1 de la RCD N° 142-2008-OS/CD	NV x T x UIT 4 x 0.132 x UIT	0.528 UIT

Conforme lo establecido por el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2020-OS/CD, corresponde aplicar el factor atenuante por responsabilidad administrativa, debido a que el agente fiscalizado

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 713-2022-OS/OR PUNO**

reconoció su responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que se debe aplicar el descuento del -50% al monto de multa calculado.

N°	Incumplimiento	Numeral de Tipificación	Sanción Establecida en la Resolución que Aprueba Criterio Especifico	Corresponde Atenuante por Reconocimiento	Corresponde Atenuante por Acciones Correctivas	Sanción Aplicable
1	<p>INDICADOR DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES (UAPD) EN LA ZONA URBANA</p> <p>El Agente Fiscalizado obtuvo para el indicador de UAPD en la zona urbana, el valor de 1.9% trasgrediendo el 1.5% de tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, correspondiente al segundo (II) semestre de 2017.</p>	<p>Numeral 8 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</p> <p>Literal A del Numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD</p>	0.528 UIT	SI	NO APLICA	0.264 UIT

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería imponer una multa de **0.264 UIT**.

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar al administrado la sanción indicada en este numeral por la infracción detectada consistente en realizar actividades de operatividad del servicio de Alumbrado Público, incumpliendo para el segundo semestre de 2017, la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del "Procedimiento de Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD. Dicha infracción es pasible de sanción según el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 313-2008-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.264 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170012796201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergrmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **tyEC9SbkEg**